

## JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Veinticuatro (24) de Julio del año Dos Mil Veintitrés (2023)

<b>Proceso</b>	Restitución de bien inmueble arrendado (Leasing)
<b>Demandante</b>	BANCO DAVIVIENDA S.A.
<b>Demandado</b>	Javier Andrés Sánchez Jaramillo
<b>Radicado</b>	050013103011 <b>2023 00236 00</b>
<b>Instancia</b>	Primera
<b>Temas</b>	Inadmite

Se *INADMITE* la presente demanda instaurada por Banco Davivienda S.A. en contra de Javier Andrés Sánchez Jaramillo para que de conformidad con las disposiciones del artículo 90 del Código General del Proceso, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, la parte actora cumpla con los siguientes requisitos.

1. El objeto de la presente demanda, se circunscribe a la terminación del contrato de arrendamiento financiero habitacional celebrado entre las partes, por mora en el pago, sobre los bienes apartamento Nro. 703 con matrícula inmobiliaria 001-1020525, y garaje doble línea Nro. 36 con matrícula inmobiliaria 001-1020584. Sin embargo, de la revisión del prenotado contrato se observa que este no hace relación alguna al garaje Nro. 36. Por consiguiente, se requiere a la parte para que sirva esclarecer la situación planteada.
2. En el hecho segundo de la demanda, se afirmó que el pago del canon mensual sería por un término de 240 meses, no obstante, en los anexos de la demanda se refiere un término de 180 meses. Sírvase aclarar.
3. Servirá indicar si con la celebración del contrato de Leasing se incluyó un plan de pagos de cada uno de los cánones mensuales. En caso afirmativo, deberá aportarlo.
4. Se servirá discriminar mensualmente, los cánones adeudados.
5. De conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 se deberá subsanar lo siguiente:
  - Se deberá precisar si la dirección de correo electrónico que aparece en el poder, corresponde a la misma inscrita en el registro nacional de abogados.
  - En relación con la dirección de correo electrónico del demandado, se recuerda que tratándose de persona natural, previamente se deberá manifestar expresamente bajo la gravedad de juramento, donde indique que la dirección electrónica suministrada en la demanda corresponde a la utilizada por la persona a notificar.
  - Se deberá remitir la subsanación de la demanda a la contraparte.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LAURA ECHEVERRI TAMAYO**

**Juez**

**Firmado Por:**

**Laura Echeverri Tamayo**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 011 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c74cd8cd805892d604e298d82fc797711e5cbb29be4084ad7da9fb7636a3571**

Documento generado en 25/07/2023 11:47:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**